



Hon. Jesús F. Méndez Rodríguez
Secretario de Hacienda

14 de septiembre de 2012

DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. 12-13

ATENCIÓN: A TODOS LOS PATRONOS QUE RECLAMAN UNA DEDUCCIÓN POR APORTACIONES A FIDEICOMISOS PARA EMPLEADOS EXENTOS BAJO LA SECCIÓN 1081.01(A) DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS DE PUERTO RICO DE 2011.

ASUNTO: LÍMITE EN DEDUCCIÓN POR APORTACIONES A FIDEICOMISOS PARA EMPLEADOS BAJO LA SECCIÓN 1033.09(a)(1)(A) DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS DE PUERTO RICO DE 2011.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código de Rentas Internas de 2011, Ley Núm. 1-2001, según enmendado ("Código"), modificó sustancialmente las disposiciones relacionadas con los fideicomisos que forman parte de un plan de retiro cualificado bajo la Sección 1081.01(a) del Código ("Fideicomisos Exentos"), los cuales hacen al Código más consistente con las reglas aplicables a planes de retiro cualificados en Estados Unidos bajo la Sección 401(a) del Código de Rentas Internas de Estados Unidos de 1986, según enmendado ("Código Federal").

Entre dichos cambios, efectivo para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2010, la Sección 1033.09(a)(1)(A)(i)(IV) del Código admite una deducción contra el ingreso bruto de la industria o negocio por aportaciones de un patrono a un Fideicomiso Exento hasta la cantidad necesaria para satisfacer los estándares de capitalización mínima de las Secciones 302(a)(2)(A) y (C) de la Ley para la Seguridad del Ingreso de Retiro de Empleados de 1974,

según enmendada ("ERISA", por sus siglas en inglés), aplicables a planes de retiro de beneficio definido.

Además, efectivo para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2010, la Sección 1033.09(a)(5)(A) del Código impone una contribución sobre "aportaciones no deducibles", según definidas en la Sección 1033.09(a)(5)(C) del Código, por exceder los límites de deducción dispuestos en las Secciones 1033.09(a)(1) a (4) del Código.

El Departamento de Hacienda ("Departamento") ha recibido varias consultas sobre la aplicación de la Sección 1033.09(a)(1)(A)(i)(IV) del Código a aportaciones a Fideicomisos Exentos que capitalizan a: (i) planes de pensiones de beneficio definido cualificados tanto bajo la Sección 1081.01(a) del Código, como la Sección 401(a) del Código Federal, comúnmente conocidos como "Planes Duales", o (ii) algunos planes de retiro de beneficio definido cualificados solamente bajo la Sección 1081.01(a) del Código ("Planes de Puerto Rico").

II. BASE ESTATUTARIA

Según indicado anteriormente, la Sección 1033.09(a)(1)(A)(i)(IV) del Código admite una deducción contra el ingreso bruto de la industria o negocio de un patrono por aportaciones a Fideicomisos Exentos hasta la cantidad necesaria para satisfacer los estándares de capitalización mínima de las Secciones 302(a)(2)(A) y (C) ERISA. Además, las "aportaciones no deducibles" están sujetas a la contribución impuesta por la Sección 1033.09(a)(5)(A) del Código.

Los Planes Duales están sujetos no solo a los estándares de capitalización mínima de las Secciones 302(a)(2)(A) y (C) de ERISA, sino que también están sujetos a los estándares de capitalización mínima de las Secciones 416, 430, 431, y 432 del Código Federal. En particular, la Sección 430(i) del Código Federal requiere el uso de supuestos actuariales especiales (diseñados para aumentar las obligaciones medidas) para planes que están en un "estatus de a-riesgo" ("Estatus de A-Riesgo del Código Federal"), según definido en la Sección 430(i)(4) del Código Federal. La Sección 430(i)(4) del Código Federal también impone límites en beneficios y acumulación de beneficios basados en capitalización.

Estas Secciones del Código Federal no aplican a Planes de Puerto Rico. Sin embargo, los planes de Puerto Rico (y los Planes Duales) están sujetos a cláusulas paralelas del Título I de ERISA en la Sección 206(g) y las Secciones 302 a 305.

Además, los Planes Duales de beneficio definido, y algunos Planes de Puerto Rico de beneficio definido, también están sujetos a las disposiciones del Título IV de ERISA relacionadas con el Seguro de Terminación de Plan de la Corporación de Garantía de Beneficios de Pensión ("Pension Benefit Guaranty Corporation" o "PBGC"). En particular, la Sección 4010 de ERISA impone el deber de someter ciertos informes al PBGC a aquellos planes que no alcanzan al menos un 80% del porciento de logro de meta de capitalización ("*funding target attainment percentage*"), según definido en la Sección 4010(d)(2)(B) de ERISA.

Finalmente, la Sección 404(o) del Código Federal admite una deducción para propósitos contributivos federales contra el ingreso bruto de la industria o negocio por aportaciones de un patrono a un plan de beneficio definido de hasta un 150% de la cantidad necesaria para capitalizar completamente el plan y la Sección 4972(c)(7) del Código Federal exime de la contribución sobre aportaciones no deducibles para propósitos federales a las aportaciones a planes de beneficio.

III. DISCUSIÓN Y DETERMINACIONES

El Departamento entiende que es la política pública del Gobierno de Puerto Rico el incentivar a que los patronos mantengan los niveles de capitalización de los planes de retiro cualificados en los niveles requeridos por las leyes aplicables. El hecho de que un plan de retiro cualificado sea un Plan Dual sujeto a unas reglas de capitalización las cuales no necesariamente aplican a los Planes de Puerto Rico no debe resultar en una limitación en la deducción admisible bajo el Código, ni en la imposición de una contribución adicional al patrono.



En vista de lo anterior, el Departamento ha determinado que bajo la Sección 1033.09(a)(1)(A)(i)(IV) del Código se admite una deducción contra el ingreso bruto de la industria o negocio por las aportaciones de un patrono a un Fideicomiso Exento hasta la cantidad necesaria para: (i) satisfacer los estándares de capitalización mínima de las Secciones 412, 430, 431, y 432 del Código Federal, o las cláusulas paralelas de las Secciones 301 a 305 de ERISA (ii) evitar las disposiciones relacionadas a los límites en beneficios y acumulación de beneficios basado en capitalización de la Sección 436 del Código Federal o la disposición paralela en la sección 206(g) de ERISA, (iii) evitar el Estado de A-Riesgo del Código Federal para propósitos de la Sección 430(i) del Código Federal y la cláusula paralela de la Sección 303(i) de ERISA, (iv) evitar los requisitos de la Sección 4010 de ERISA, y (v) mantener el plan 100% capitalizado.

IV. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Determinación Administrativa tienen vigencia inmediata y son efectivas para años contributivos comenzados para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2010.

Para información adicional relacionada a las disposiciones de esta Determinación Administrativa, puede comunicarse con la Sección de Consultas Generales al (787) 722-0216.

Cordialmente,



Jesús F. Méndez Rodríguez